Trelew, 11 de abril de 2025.

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: El escrito digital CRU-007663000000098931-1 (10/04/2025, 23:00 horas) presentado por la Sra. C. S. S., con el patrocinio letrado de las Dras. C. C. y B. C.

I.- Dado que se trata de una acción de amparo en donde uno de los codemandados es el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut entidad autárquica del Estado Provincial- (en adelante IPVyDU) y atendiendo al lugar donde se denuncian los efectos de la conducta reclamada al mencionado codemandado, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones.

Hágase saber que, en base al sorteo interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley V N° 84, modificada por Ley V- N° 180 (B.O del 06/12/21) y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, 252/22 CAT y 259/25 CAT.

II.- Sentado lo anterior, corresponde tener por presentada a la Sra. C. S. S. con el patrocinio letrado de las Dras. C. C. y B. C., por constituido el domicilio procesal, denunciado el real y por acompañados los Bonos del Colegio Público de Abogados.

III.- Téngase presente la documentación digitalizada, la restante prueba ofrecida, la reserva del caso federal planteada y la reserva efectuada en el Punto VII.

IV.- En tales condiciones, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el art. 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).

La amparista promovió la presente acción contra el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut y contra el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Trelew (Provincia del Chubut) con la finalidad de que se ordene al IPVyDU que otorgue la adjudicación de la vivienda que le corresponde a la actora respecto al complejo de viviendas sorteadas los días 05 de septiembre del año 2025 y 26 de marzo del corriente año (en el que debía estar la actora) con entidad intermedia que tramitaba mediante el expediente 912-4 de septiembre 2024 Letra S.I.E. y P/I.P.V. conjunto habitacional 71 viviendas sociales correspondientes al proyecto habitacional ubicado en circunscripción X., Sector X. , Macizo X., parte de la parcela X., sector X. de la ciudad de Trelew, cuyas unidades fueron construidas en terrenos donados al IPV mediante Escritura Nro. X del 27/04/2016, inscripta al Registro de la Propiedad Inmueble a la matricula (01-37) 61.580.

En el punto “III.- Hechos”, la amparista señala que en el año 2013 ella y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Trelew, suscribieron un convenio entre partes con la finalidad de contribuir a la resolución del problema de déficit habitacional, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de las familias afiliadas al Sindicato, entre ellas, la amparista. Así, se implementó la construcción de un plan de viviendas con la financiación del IPVyDU.

El 05/09/2024 se llevó a cabo un primer sorteo, entregándoles 20 viviendas a los postulantes indicados en la lista entregada por el S.T.M. al IPVyDU y el día 26/03/2025 se llevó adelante un segundo sorteo, entregándole las restantes 50 viviendas. Indicó que la amparista asistió a los dos sorteos. Atento a que no salió mencionada, al segundo concurrió ilusionada ya que aquél día sabría qué vivienda le tocaría.

Resalta que en el caso de autos no se discute si le corresponde o no una vivienda, sino qué vivienda le toca.

Sin embargo, al finalizar el sorteo, la actora como también personal del sindicato, al advertir que ella no había salido mencionada, obtuvieron como respuesta que no se encontraba en la lista otorgada por el gremio.

Remarca que ella nunca fue excluida por el instituto demandado, pagó fielmente su terreno y había sido parte de la escritura pública mencionada en la cual se cedió al IPV para que éste construya las viviendas para familias determinadas, entre ellas la amparista.

En virtud de ello, corresponde ingresar al análisis de los requisitos formales que hacen a la admisibilidad de la presente acción de amparo.

La ley V N° 84, en su artículo 7°, establece que el juez debe examinar en forma liminar si la acción es formalmente admisible, para lo cual resulta imprescindible constatar que se configure una vía idónea y tempestiva ante la posible amenaza, lesión o restricción actual de un derecho o garantía de rango constitucional, que no pueda ser salvaguardado por medio de otra vía judicial más idónea.

En el caso bajo análisis, la amparista ha interpuesto la presente acción dentro del plazo de treinta (30) días hábiles establecido por el artículo 4 de la ley citada, conforme surge del relato cronológico de los hechos y de la fecha del último acto, esto es, la nota de fecha 08/04/2025 del IPVyDU dirigida a la Sra. S. y su abogada Dra. C., que, según la presentación, configuraría la omisión lesiva por parte de los codemandados. La presentación se encuentra entonces dentro del plazo legal previsto, cumpliendo así con uno de los presupuestos temporales de admisibilidad.

Asimismo, se advierte *prima facie* que la pretensión incoada persigue la tutela urgente de un derecho de naturaleza fundamental, cual es el derecho a una vivienda digna –derecho humano de raigambre constitucional y convencional, expresamente reconocido en los artículos 14 bis de la Constitución Nacional y 77 de la Constitución de la Provincia del Chubut—, el cual podría verse afectado ante la eventual exclusión arbitraria o irrazonable de la actora del proceso de adjudicación de las viviendas construidas en virtud de un convenio específico del que habría formado parte desde su origen.

La configuración de una eventual omisión por parte del Instituto Provincial de la Vivienda, y/o de un accionar presuntamente discriminatorio o ilegítimo del sindicato codemandado en su rol de entidad intermedia, podría constituir una vía de hecho o un obrar administrativo sin sustento legal suficiente que compromete derechos fundamentales,

configurando un caso en el que el amparo se presenta como vía apta, en tanto la urgencia alegada y la eventual ineficacia de los remedios ordinarios para conjurar la situación justifican su admisibilidad preliminar.

En función de ello, y sin que implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto, corresponde declarar formalmente admisible la presente acción de amparo conforme lo dispuesto por el art. 7° de la ley V- N° 84 (texto del art. 3° de la ley V- N° 180).

En consecuencia, dése traslado de la demanda al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut (IPVyDU) y al Sindicato de Trabajadores Municipales de la ciudad de Trelew, en los términos del art. 8 de la ley V Nro. 84, por el plazo de 5 (cinco) días a fin de que contesten la misma bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo debiendo asimismo acompañar la documental requerida por la actora en el Punto VIII), apartado c) incisos 1, 2, 3 y 4.

A tal fin, líbrese el oficio al IPVyDU y cédula de notificación al Sindicato de Trabajadores Municipales de la cuidad de Trelew, Provincia del Chubut. Hágase saber que la confección y diligenciamiento del oficio y la cédula se encuentra a cargo de la amparista y que deberá incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de dicho oficio y cédula.

VI.- En cuanto a la medida cautelar de no innovar, la amparista solicita que se ordene la suspensión de todo acto administrativo registral o de hecho que implique o tenga por objeto la adjudicación y/o entrega física o transferencia de una de las 50 viviendas sorteadas en el expediente descripto en el objeto del presente amparo el día 26/03/2025 a favor de terceros, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la cuestión de fondo.

Asimismo, ofrece caución juratoria.

En virtud de lo establecido en el art. 4 de la ley XIII Nro. 27 y teniendo en consideración el plazo que se otorgó ut supra para contestar demanda, requiérase al IPVyDU a que, en el plazo de 3 (tres) días, produzca el informe previsto en el art. 4 de la citada normativa, a cuyo fin inclúyase el requerimiento ordenado en el oficio dispuesto a fin de notificar el traslado de la demanda. Ello, dado que no se presenta la excepción contemplada en el art. 4, inc. 3°, de la referida ley.

Por todo ello, como juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO**:

I. DECLARAR la competencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente acción de amparo.

II.- HACER saber al amparista que el suscripto es quien se aboca al conocimiento y resolución de la presente acción de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4, último párrafo, de la Ley V N° 84 (modificado por Ley V N° 180).

III.- TENER por presentada a la Sra. C. S. S., con el patrocinio letrado de las Dras. C. C. y B. C., por constituido el domicilio procesal y denunciado el real. Tener presente la

documentación digitalizada, la restante prueba ofrecida, la reserva de caso federal planteada, la reserva del Punto VII) y por acompañados los Bonos del Colegio Público de Abogados.

IV.- DECLARAR la admisibilidad formal de la presente acción de amparo, conforme lo dispuesto en el art. 7° de la Ley V N° 84 (texto del art. 3° de la Ley V- N° 180).

VI.- CORRER traslado de la demanda al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut y al Sindicato de Trabajadores Municipales de Trelew, en los términos del art. 8 de la ley V Nro. 84, por el plazo de 5 (cinco) días a fin de que conteste la misma bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo debiendo asimismo acompañar la documental requerida por la actora en el Punto VIII), apartado c) incisos 1, 2, 3 y 4.

A tal fin, líbrense el oficio al IPVyDU y cédula de notificación al Sindicato de Trabajadores Municipales de Trelew, Provincia del Chubut, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la amparista, debiendo incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo del oficio y la cédula.

VII.- REQUERIR a la codemandada IPVyDU a que, en el plazo de 3 (tres) días, produzca el informe previsto en el art. 4 de la ley XIII Nro. 27. A cuyo fin inclúyase el requerimiento ordenado en el oficio dispuesto a fin de notificar el traslado de la demanda.

VIII.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____33____ /2025 -SIAU- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA